



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE TÍTULO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00002 00
ASUNTO	EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES. REQUIERE A LA PARTE ACTORA.

Estudiado el presente asunto, el despacho encuentra lo siguiente:

1. En proveído del 13 de marzo del año anterior, se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. (archivo 04) y, en el escrito que allegara, en el cual no desplegó medios exceptivos ni solicitó pruebas, requirió la vinculación por pasiva de Recuperadora y Cobranzas S.A. -RYC S.A.-, por ser la entidad cesionaria del crédito que se pretende extinguir.
2. Posteriormente, en auto del 18 de diciembre del mismo año se aceptó la intervención litisconsorcial necesaria por pasiva de aquella empresa (archivo 16).
3. Efectuadas las diligencias de notificación, se tuvo notificada por aviso a Recuperadora y Cobranzas S.A. -RYC S.A.- desde el 27 de septiembre de 2021, quien dentro del término de traslado no se pronunció al respecto (archivo 27).

Colofón de lo antelado, de conformidad con el artículo 278 del C. G. del Proceso, se dictará sentencia anticipada.

Empero, previo a ello, se CONMINA a la parte demandante para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de este auto, manifieste en qué estado se encuentran los derechos de petición incoados a la Compañía de Gerenciamiento de Activos -CGA COVINOC S.A.- y Recuperadora y Cobranzas S.A - RYC S.A.-

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 191

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de noviembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3957854da4361b7ad652092037aef5377645b58372ce305a088679344a1c8345

Documento generado en 24/11/2021 11:58:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>